

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

2790

*ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería don David Calleja Mozos, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don David Calleja Mozos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 10 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Calleja Mozos, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a su petición de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en el función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento y consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2791

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.684.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.684 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Laureano Roldán Martínez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 918/1973, de 26 de abril, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Roldán Martínez y restantes actores mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que asignó a los

funcionarios integrados en la escala del personal de Agente de Inspección, procedente del extinguido servicio de Inspección de la disciplina del Mercado, el coeficiente multiplicador 2,3, como el aumento del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto; declarando el derecho que asiste a los actores a que les sea asignado el coeficiente multiplicador 2,9; desestimando el resto de las peticiones de la demanda; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Adolfo Algara.—Victor Serván. Angel Falcón.—José Luis Martín (firmados y rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don José Luis Martín Herrero en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a: Don Laureano Roldán Martínez, don Carlos Garriga Pato, don Francisco Fernández Gaytan González, don Carlos Serna González, don Juan Luis Codonier García, don Primitivo Alvarez García, don Mariano Ossorio Encinas, don Andrés Piñero Santos, don Adolfo Martínez García, don Antonio Sánchez Manrique, don Emilio Cotarelo Cotarelo, don Federico Rodríguez de Campomanes Laguna, don Francisco Martín Hernández, don Fernando García Ráez, don Prudencio Saicedo Molina, don Rafael Pellegrini Guinea, don José Gómez Yanes, don Antonio Enguñados Bustamante, don Miguel Ayuso Herrero, don Ricardo Calvente Guadalajara, don Elías Antonio Serna Pérez Auñón, don Miguel Azpiroz Garaicoechea, don Emeterio de la Fuente Retamal, don Camilo Carretero Blanca, don Francisco Casañas Llagostera, don Luis Aguiló Ruiz, don Luis Cerezo Fernández, don Honorio López Noguezales, don Antonio Dios Justo, don Pascual Huedo Gil, don Carlos García Silva, don Otilio Arroyo Ilera, don Guillermo Garrido García, don Carlos Calvo Sánchez, don Elpidio Caballero Andersoh, don José Rodríguez Roca, don Carlos Cortés Faraldo, don Rafael Jiménez Cañadillas, don Fernando Carranza Guzmán, don Angel Molina Montero, don Ramón Escriche de Lucas, don Angel Campo Jarne, don Antonio Jiménez Castilla, don José Zaro Santiago, don José Ruano Sánchez, don Manuel Montilla Quero, don Guillermo Martínez Martínez, don Francisco García García, don Fernando Rodríguez Zamora, don Luis Bonal Miranda, don Pedro García Ayuso, don Luis Vaquero García, don Manuel Butrón Martínez, don Francisco Pedro Fernández de Soria Verjano, don Joaquín García Navarrete, don Pedro Ricardo Díaz Sánchez, don Antonio Miñán Escámez, don Leandro Herrero Velo, don José Luis Chain Alvarez, don Manuel Varela Fernández, don Manuel de Velasco y Solís, don José García Gutiérrez, don Antonio Martínez Ibáñez, doña Angeles Ortega González, don José María Caballero Rivero, don Teófilo Martínez Martínez, don Valeriano Angel Sampablo Navas, don Rafael Carrión Fondevilla, don Antonio Blanco Freire, don Emiliano Gómez Alonso, don Antonio Alonso de Miguel, don Felipe Bastida Ruiz, don Alejo Barquero Jiménez, don Enrique Bangués Montero, don Anastasio de Prada Moro, don Julián José Galán Manzanque, don Angel González Tardaguá, don Federico González García, don Evaristo Vázquez Lamas, don Antonio Valladares Durán, don Francisco Via de Fernández, don Manuel Astruc Franco, don Antonio Gallego Ruiz, don Antonio Portoles López, don Rafael Guyar Pérez, don José María Lerín López, don Santiago Ledesma Martín, don Enrique Muñoz Romero Paz, don Julio Alburquerque Gavilán, don José Gómez Villán, don Antonio García Monzón, don Angel Ocón de Oro, don José María Capa Blanca Paniagua, don Justo Martínez Rica, don Domingo Flores Amat, don Andrés Font García, don José Barrachina Villamón, don Porfirio Abadía Téllez, don Antonio Denis Bernal, don Angel de Celis Blanco, don Juan Manuel García Nieto Rodríguez, don José Antonio Suárez Espina, don José Sánchez López, don José Luis Dehesa Elipe, don Joaquín Berretero Taset, don José Antonio Azcón Valderrábano, don Antonio Ortega Martín, don Abilio Bartolomé Hernanz, don José Guillermo Pérez Gómez, don Justo Maraber Pavón, don José Rodríguez Morín, don Eduardo Guillén Calvo, don Miguel Martínez Abril, don Manuel Huertas Oliveros, don Domingo Machuca Pascual, don José López Roy, don Isaac Vivienço Zorrilla, don Luis Zeera Ledo, don Carmelo Torrente Sánchez, don Antonio Puyol Percaz don Adolfo Contreras Barroso, don Enrique Barbolla de la Fuente, don Santiago López Martínez, don Marcelino García Páramo, don Demetrio Lorenzo Montero, don Juan Alcedo González, don José Enrique Coca Arnao, don José Muñoz Beiluna Mendoza, don Alejandro Nieto Armoselle, don José Muñoz Ibáñez, don Faustino Vaquera Guzmán, don Antonio Arranz González, don Angel García González, don José Velasco Bayón, don Juan Jane Medina, don Armando Uliverri Kriales, don José Martínez Manso, don Miguel Granado Niño, don Miguel Fraile Jiménez, don Alejandro González Hernández, don Blas Molina Rodríguez, don Alfonso Pereira González, don Juan Tella Baroy, don Manuel Vicente Hernández, don Ramón Delgado del Campo, don Eduardo Muriel Sardiña, don Manuel Jorge Estélez, don José Montenegro Codesal, don Víctor Ma-